



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, a **dos de agosto dos mil veintiuno.**

**V I S T O S**, para resolver los autos del Expediente número **1259/2020** que en la vía de **Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de Hechos)** promueve **\*\*\*\*\*** y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, misma que hoy se formula bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**I.-** El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, establece que la Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

**II.-** En el presente caso, comparece **\*\*\*\*\*** a efecto de solicitar se dicte resolución que declare es legítimo propietario del **\*\*\*\*\*** mismo que refiere lo adquirió mediante una compraventa el primero de enero del año dos mil diecinueve, con el señor **\*\*\*\*\***, que se le extravió la documentación que lo acredita como propietario del vehículo.

**III.-** A fin de acreditar su dicho, el promovente ofreció la prueba Testimonial a cargo de **\*\*\*\*\***, misma que se desahogó en audiencia de veintitrés de julio dos mil veintiuno, visible a fojas cincuenta y tres y cincuenta y cuatro de los autos, testimonio que se valora conforme lo dispone el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, dichos testigos manifestaron conocer al promovente al por ser esposa y padre respectivamente, saben que posee un vehículo que describe en su escrito inicial, que lo adquirió por compraventa con el señor **\*\*\*\*\*** en el mes de enero del dos mil diecinueve, que le entraron los documentos del vehículo en un folder y lo saben porque

estuvieron presentes en la compraventa, que se ostenta como propietario del mismo, nunca ha sido molestado por persona o autoridad por la posesión, que lo utiliza para su uso personal y que tramita este juicio porque perdió los documentos de la camioneta y de esto se dio cuenta cuando iba a plaquearla ya no los encontró y pretende recuperarlos para poder plaquear su camioneta.

Consta el informe rendido por la Comisaría General de la Policía Ministerial en el Estado, visible a fojas treinta y cuatro a la treinta y siete de los autos, con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, del cual se obtiene que el vehículo que es objeto de las presentes diligencias no presenta alteraciones en su número de identificación vehicular a simple vista, que es de procedencia extranjera, y que hasta el momento de dicho informe no se encontró reporte de robo vigente respecto del vehículo en comento.

Por otro lado, obra el informe rendido por la Secretaría de Finanzas del Estado, conjuntamente con sus anexos, visible de la foja nueve a la treinta y dos de los autos, con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, del que se desprende, que sí se cuenta con antecedentes del registro a favor de \*\*\*\*\* . Cabe mencionar que, al informe de referencia, se agregó copias de los documentos que se presentaron ante esa dependencia para justificar la propiedad.

En términos del artículo 790 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se notificó de las presentes diligencias a \*\*\*\*\* , persona a cuyo favor se encuentra inscrito el vehículo de motor materia de las presentes diligencias en el padrón vehicular del Estado, notificación que se efectuó el



veintiséis de mayo dos mil veintiuno, sin que manifestare oposición a las diligencias.

En virtud de lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias, pues el promovente acreditó que detenta la propiedad del vehículo de motor en carácter de propietario en virtud de que lo adquirió mediante compraventa, y que carece de la factura que lo acredita como propietario.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, se resuelve:

**Primero.** Procedieron las presentes diligencias.

**Segundo.** Se declara que el promovente \*\*\*\*\* acreditó que es poseedor a título de propietario del \*\*\*\*\* mismo que refiere lo adquirió mediante una compraventa el primero de enero del año dos mil diecinueve, con el señor \*\*\*\*\* , que se le extravió la documentación que lo acredita como propietario del vehículo.

**Tercero.** En su oportunidad, expídanse al promovente copias certificadas de la presente resolución a fin de que constituya el correspondiente título para acreditar la propiedad del vehículo objeto de estas diligencias.

**Cuarto.** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Pleno Judicial del Estado de Aguascalientes.

**Quinto.** Notifíquese.

**A S I**, lo sentencio el **Juez Tercero Civil, Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos Licenciada Priscila Aguilar Espinosa de los Monteros con quien actúa, da fe y autoriza. Doy Fe.

**Lic. Honorio Herrera Robles**  
Juez Tercero Civil

**Lic. Licenciada Priscila Aguilar Espinosa de los Monteros**  
Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos Licenciada Priscila Aguilar Espinosa de los Monteros, hace constar que la presente resolución se publicó con fecha **tres de agosto dos mil veintiuno**. Conste.

L'HHR/mazg.

La **Licenciada Priscila Aguilar Espinosa de los Monteros**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico:**



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia **1259/2020**, dictada en fecha **dos de agosto dos mil veintiuno** por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de **dos** fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre del promovente, testigos y datos del vehículo**, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.